



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 05 de septiembre del 2019, en Sesión Extraordinaria y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Diputación Permanente que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Tiene como propósito establecer que en fecha de la primera quincena de marzo de cada año, en Sesión Pública y Solemne, se reciba el informe del Titular del Ejecutivo, sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar los promoventes refieren que, el derecho a la información, en su vertiente del derecho de los ciudadanos a estar debidamente informados respecto de los asuntos públicos, por parte de los entes públicos, constituye un derecho fundamental consagrado tanto en tratados internacionales como en nuestro ordenamiento jurídico nacional, subnacional y local.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiestan que, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 19, que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, que incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el poder investigar y recibir informaciones y opiniones, y difundirlas por cualquier medio de expresión. Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 13 que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión a la que toda persona tiene derecho, comprende asimismo la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.

Mencionan que, distintas resoluciones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos han reconocido al derecho a la información como un derecho fundamental indisponible, incluso lo cataloga como la piedra angular de una sociedad democrática, constituyendo una condición para que ésta se considere suficientemente informada.

Señalan que, la democracia moderna supone y exige la participación democrática de todos los habitantes adultos de toda entidad que se trate. Para que esa participación no sea meramente testimonial sino efectiva y plena de contenidos, es necesario que exista libertad de expresión, como requisito para la generación de un debate público sobre la cosa pública.

Refieren que, por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa el derecho a la información en su artículo 6º, estableciendo que el derecho a la información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De igual manera, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas contempla en su artículo 17, fracción V, el acceso a la información pública, la cual debe estar a disposición del público.

Es así que consideran que, la libertad de expresión permite desarrollar el esencial principio democrático de la rendición de cuentas, hacer visibles los actos del gobierno y discutir sobre las mejores alternativas en materia de políticas públicas.

Manifiestan que, de la misma manera, y relacionado con el derecho que tiene la ciudadanía a estar informada y a conocer de las actividades, acciones y políticas públicas que llevan a cabo los gobiernos y las autoridades, es igualmente importante el consolidar e impulsar el sistema de división de Poderes, ya que la tarea de los Poderes Públicos no se puede entender aislada. En ese sentido, nuestra Carta Magna establece en su artículo 116 que dichos Poderes Públicos deben, para el ejercicio de las funciones que llevan a cabo, establecer mecanismos de colaboración y coordinación.

Aluden que, prueba de lo anterior es el informe anual que rinde el Gobernador del Estado ante el Congreso del Estado. En éste, el Ejecutivo Estatal informa a los legisladores, los cuales detentamos la voluntad popular, sobre el estado que guarda la Administración Pública de Tamaulipas y de esta manera los legisladores obtenemos información y datos que nos permitan analizar de manera objetiva el desempeño de uno de los Poderes Públicos, en otras palabras, representa un mecanismo de pesos y contrapesos efectivo, que nos permite contar con mayores elementos para llevar a cabo nuestra encomienda legislativa, específicamente, lo relacionado con el ejercicio del gasto, la planeación presupuestaria y la actividad fiscalizadora.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiestan que, como se encuentra actualmente regulado el informe anual del Poder Ejecutivo estatal, en lo relativo a la fecha de dicho informe, ello no beneficia en lo absoluto ni ayuda a esta última encomienda legislativa mencionada en el párrafo anterior (la facultad presupuestaria y rendición de cuentas) ya que es en septiembre cuando las Diputadas y Diputados recibimos dicho informe, lo cual no nos otorga tiempo suficiente para poder evaluarlo y analizarlo de manera objetiva y con base en ello plantear adecuadamente el presupuesto del próximo año fiscal. Dificulta la comparación entre lo informado por el Gobernador y lo autorizado por el Congreso del Estado para el ejercicio presupuestal, ya que solamente se está informando sobre los primeros ocho meses, sin poder tomar en cuenta el último cuatrimestre de cada año.

Indican que, tomando en consideración que el presupuesto se ejerce por año calendario, se presenta la siguiente iniciativa, la cual busca modificar la fecha de la obligación constitucional de la presentación del informe anual que debe rendir el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ya que actualmente se lleva a cabo durante la segunda quincena de septiembre de cada año, con lo que se busca hacer una modificación y que la obligación se establezca para que éste sea presentado la primera quincena de marzo de cada año, con lo cual se estaría abarcando el ejercicio fiscal del año inmediato anterior y ello le permitirá a las compañeras legisladoras y compañeros legisladores un mayor tiempo para analizarlo, dictaminar su glosa y poder plantear oportuna y adecuadamente los ajustes y modificaciones requeridos en materia de políticas públicas para el siguiente ejercicio fiscal, además de una revisión pormenorizada de las acciones de gobierno y evaluación de las políticas públicas propuestas el año anterior. Expresado de otra manera, a partir del análisis del informe del Gobernador que lleven a cabo los legisladores, se podrá realizar un mejor diseño del ejercicio del gasto para el año siguiente, garantizando a los tamaulipecos el mejor escrutinio de los destinos del gasto público y su correcta ejecución por las dependencias del Ejecutivo Estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último señalan que, lo anterior también beneficia y alienta a tener una rendición de cuentas más clara y oportuna, lo cual es esencial en una democracia moderna como lo es la nuestra, y con ello la ciudadanía tendrá acceso y conocerá las actividades y políticas del gobierno del Estado, respetando de esta manera y haciendo efectivo el derecho de toda persona a la información pública.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 91, fracción XXXIII, que el Gobernador del Estado debe rendir un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal, lo cual se constituye como un acto esencial en todo régimen democrático, en el que la rendición de cuentas es imperante.

Este acto constitucional tiene por objeto, exponer a esta representación popular y a la sociedad tamaulipeca, la situación que guardan los diversos rubros de la Administración Pública, tales como el sector social, el de bienestar, de seguridad, educación entre otros, precisando la forma en que las Secretarías y demás dependencias a su cargo, enfrentan a partir de los diversos retos, en correlación con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, el escenario que se contempla en función del cumplimiento de objetivos.

Bajo esta premisa, es necesario enfatizar los mecanismos de rendición de cuentas, de tal manera que le permita al titular del Poder Ejecutivo comunicar de manera clara y objetiva, pero sobre todo medible, los logros obtenidos en el periodo correspondiente, y los progresos de las metas que a mediano y largo plazo fueron trazadas; elevando así los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

niveles de transparencia y fortaleciendo el vínculo entre la autoridad y la ciudadanía, que se traducen en gobernabilidad.

Es por ello que la intención de los promoventes consiste en que el Informe de Gobierno, así como las comparecencias inherentes a los titulares de las dependencias de la Administración Pública estatal, se realicen en la primera quincena del mes de marzo de cada año y no en la segunda quincena de septiembre; lo cual se estima objetivo y viable, ya que permitirá un mejor desglose de las actividades realizadas en el periodo que consta del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, en correlación con el presupuesto destinado para ese mismo periodo, con la finalidad de empatar la información de la situación y perspectivas generales con los resultados del año calendario, facilitando la comprensión y comparación de los mismos.

Con la reforma propuesta se busca armonizar los períodos de información para una auténtica y efectiva rendición de cuentas, al alinear el Informe multicitado y las comparecencias de los titulares de las dependencias del Ejecutivo, con el año calendario y fiscal; período en el cual, se ejercen los recursos, permitiendo dimensionar el contenido del informe en simetría al ejercicio del presupuesto de egresos y su aplicación.

Esta medida hará evidente la congruencia en el quehacer público, que debe estar organizado con la visión estratégica contenida en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, traducida en los resultados derivados de la ejecución de los programas y acciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Lo anterior permitirá facilitar la información, haciendo eficiente su confección al interior de la administración y lograr una mejor evaluación por parte de este Congreso y de la ciudadanía, sentando las bases para llevar a cabo una rendición de cuentas, que nos señale con claridad dónde estamos y hacia dónde nos dirigimos, haciendo de los informes verdaderos instrumentos de medición que permitan generar indicadores



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

confiables y reflejen el cumplimiento de los compromisos concretos, establecidos como políticas estratégicas del período gubernamental en curso, para que en sinergia se redoblen esfuerzos y acciones en beneficio de los tamaulipecos.

En ese sentido consideramos favorable la acción legislativa que nos ocupa, en virtud de que ayudará a enriquecer un canal de comunicación asertivo, entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y que se configura a su vez, en un elemento de rendición de cuentas a la sociedad.

En consecuencia el Informe de Gobierno y las comparecencias, estarán apegados a un ejercicio conveniente en el que se estima la generación de resultados oportunos en un tiempo razonado por elementos de naturaleza presupuestal.

Ahora bien, para mayor precisión, en virtud de que la legislación establece que es un informe anual, propongo adicionar un artículo segundo transitorio, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. Por única ocasión el informe que rinda el Gobernador del Estado en el año 2020, versara sobre el último trimestre del año 2019.

En este sentido, a la luz del análisis y consideraciones que anteceden, consideramos pertinente declarar procedente con la adición propuesta la presente acción legislativa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44; 91,
FRACCIÓN XXXIII; Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 44, 91, fracción XXXIII, y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- El...

En fecha de la primera quincena de marzo de cada año, que determine el Pleno, celebrará sesión pública y solemne para el único objeto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.

ARTÍCULO 91.- Las...

I. a la XXXII. ...

XXXIII. Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal en sesión pública y solemne del Congreso que se verificará durante la primera quincena de marzo de cada año que determine el Congreso;

XXXIV. a la XLVIII. ...

ARTÍCULO 93.- La...

Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
Para...

Durante la primera quincena de marzo de cada año, mediante informe escrito, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrara en vigor a partir del primero de enero de dos mil veinte.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por única ocasión el informe que rinda el Gobernador del Estado en el año 2020, versara sobre el último trimestre del año 2019.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE			
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO			
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO SECRETARIA			
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL			
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL			
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.